

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. la mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

ARTICULO DE OFICIO.

*Circular.*—*Núm.* 9.º

La Junta de Gobierno de esta Capital entre otras disposiciones que ha tenido á bien adoptar ha mirado con singular preferencia la renovacion de Ayuntamientos encargándome la verifique en el menor término posible, autorizándome al mismo tiempo con las mas amplias facultades para que elija los Alcaldes y Tenientes de los pueblos que lleguen á 200 almas, y tanto en estos como en todos los demas pueda obrar libremente aunque sea necesario prescindir de defectos que se hayan cometido en la eleccion y formacion de propuestas. Muchos pueblos han acudido ya con sus respectivas actas, y á pesar de las varias atenciones de este Gobierno, todos se encuentran ya despachados, mas no faltan algunos que todavia no han remitido las suyas, cuyo retraso causa gravísimos perjuicios; en cuya virtud prevengo á las Justicias y Ayuntamientos que sin pérdida de momento pasen á mis manos las elecciones con arreglo al Real decreto de 23 de Julio último; en el concepto de que á los morosos habré de ecsigirles forzosamente la responsabilidad. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 24 de Setiembre de 1835.—*Joaquín de Vilches.*

*Otra.*—*Núm.* 10.

La Junta Superior de Gobierno de esta

*Provincia con fecha de ayer me transcribe la orden que copio.*

«En la acordada en el dia de ayer dispuesto la Junta de Gobierno lo que transcribo á V. S.—Artículo 1.º Se suprime la Policia, con todas sus dependencias. 2.º Los Alcaldes y los Tenientes; en sus respectivos cuarteles, ejercerán la vigilancia sobre los vagos, mal entretenidos, y personas sospechosas. 3.º Del mismo modo cuidarán de que no se introduzcan en los pueblos viageros sin pasaporte que acredite la identidad de sus personas. 4.º Los pasaportes se espedirán en esta Capital por el Gobernador civil, y en los demas pueblos por los Alcaldes. 5.º El Gobierno civil facilitará el competente número de pasaportes á los Alcaldes, bajo la debida cuenta y razon.—6.º Solo espedirán pasaportes *gratis* á los meros jornaleros y pobres de solemnidad.—7.º Para la espedicion de un pasaporte deberá constar la vecindad del interesado, ó el conocimiento y responsabilidad de la persona que le abone.—8.º Los pasaportes tendrán solo valimiento por el término que en ellos se prefiere, el cual no excederá de seis meses. Y para que tenga en un todo cumplido efecto, de orden de la citada corporacion se lo comunico para su conocimiento y fines manifestados.»

*Lo que participo á W. á fin de que conservando en su poder los pasaportes que deben tener ecsistentes los depositarios de Policia para su espendio diario, prevengan á los mismos, se presenten en las Subdelegaciones,*